



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• VICTOR AVENDAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO• SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE SAS" (vinculada al proceso)• DETARI S.A.S. (vinculada al proceso)• SEGUROS DEL ESTADO S.A. (llamado en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00222-00
DECISION	Ordena vincular nuevos depositarios provisionales, requerir parte demandante llevar a cabo notificación SAE SAS, declarar ineficaz llamamiento en garantía.

Conforme constancia secretarial que antecede se vinculará al trámite a los depositarios provisionales que fueron designados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S "SAE SAS" respecto de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., se requerirá al demandante para que lleve a cabo la notificación de la SAE SAS. y se declarará ineficaz el llamamiento en garantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de dicha índole están bajo la figura de depósito o secuestro judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es una cuenta especial que no tiene personería jurídica y cuya administración está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S.", previendo que los depositarios provisionales, que hayan sido designados, ostentan la calidad de representante legal de la sociedad intervenida en los términos del código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Ley 1116 de 2006, lo cual obrará en el registro mercantil correspondiente.

En atención a que DETARI S.A.S. fue removido por la SAE S.A.S. del cargo de depositario provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019, que conforme la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S

De conformidad con dispuesto en el artículo 61 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, se procederá a integrar al trámite del proceso con el nuevo depositario provisional de dicha demandada.

La notificación personal de la integrada al trámite se hará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de tal depositario.

Se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS "SAE SAS" de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, se declarará ineficaz el llamado en garantía pedido por el Municipio de Armenia, Quindío, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., en virtud de que no se llevó a cabo la notificación de dicha entidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se admitió el llamamiento por auto del 18 de septiembre de 2019 (No.12 expediente electrónico).

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA (No. 17 expediente electrónico), se requerirá al representante legal del ente territorial para que constituya nuevo apoderado judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., como depositario provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

La notificación personal y traslado a la entidad vinculada se realizará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

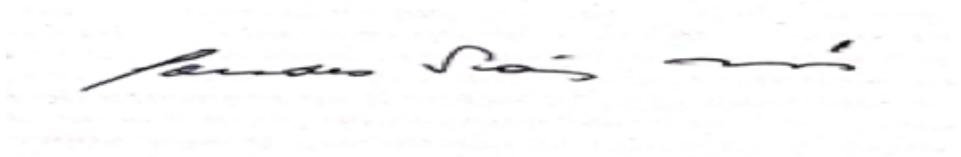
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DECLARAR ineficaz el llamado en garantía pedido por el Municipio de Armenia, Quindío, sobre la Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto por en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REQUERIR al representante legal del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso. El ente municipal dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

QUINTO. Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: del demandante es gsabogadosconsultores@oulook.com – abogadojcgonzlezsanchez@gmail.com del Municipio de Armenia , Quindío es – notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ